

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Nro. 062 FECHA noviembre 8 2021

FIJACIÓN DE LISTA traslado contestación demanda - EXCEPCIONES

ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Pertenencia	2020 00112	Miguel Alfredo Vásquez Ana Inés Medina		Tres días	NOVIEMBRE 9 2021	Noviembre 11 2021

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI CUNDINAMARCA.
E.S.D.

COPIA ORIGINAL

Jorge Holo

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA 2019 – 00112.

DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO VASQUEZ

**DEMANDADOS: ANA INES MEDINA, RITA KARLOVI ALVAREZ VARELA Y
PERSONAS INDETERMINADAS.**

ANTONIO AVILA BUSTOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.430.935 expedida en Facatativá, y portador de la T.P. No.183.018 del Consejo Superior de la Judicatura, DESIGNADO dentro del proceso de la referencia, por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI** como **CURADOR AD LITEM**, en representación de la demandada **ANA INES MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito procedo a describir traslado de la demanda formulada ante usted por el señor **MIGUEL ALFREDO VASQUEZ** mayor de edad, vecino de este municipio, así:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

EL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo de ley.

EL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo de ley.

EL HECHO TERCERO. Es cierto conforme al documento referido por la parte actora arrimado con la demanda.

EL HECHO CUARTO. No me consta, me atengo a lo de ley.

EL HECHO QUINTO: Es cierto conforme al documento referido por la parte actora arrimado con la demanda.

EL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo a lo de ley.

EL HECHO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo de ley.

II. EN CUANTO A LAS PRETENCIONES Y/O DECLARACIONES.

En cuanto a las **PRETENCIONES Y/O DECLARACIONES** me permito hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión en consideración a que la parte actora, debe aclarar en cuanto a la pretensión de sanear el título o la de pretender la declaración como propietario por prescripción extraordinaria de dominio, teniendo presente que el predio a usucapir es un inmueble que goza de pleno dominio y titularidad de derechos reales en cabeza de **ANA INES MEDINA y RITA KARLOVI ALVAREZ VARELA**, contrario a que este correspondiera a un inmueble de falsa tradición, constituyéndose en excepción previa numeral 5 artículo 100 del C..G.P., de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

SEGUNDA Y TERCERA: Solicito al señor Juez negar estas pretensiones conforme a la ley.

III. EXEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Me permito proponer las siguientes EXEPCIONES en contra de las pretensiones de la demanda en los siguientes términos.

1. Falta de los requisitos exigidos por la ley para la declaración de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio invocado por el demandante.

El interesado, en el escrito de demanda argumenta tener este derecho por haber ejercido la posesión por mas de Diez (10) años, sin embargo, no señala el día, el mes y el año desde cuándo inicio su posesión, como tampoco las circunstancias de modo, como ha ejercido esta posesión, es decir la posesión presuntamente no se prolonga en el tiempo que exige la ley, ni manifiesta haber ejecutado actos materiales y significativos de comportarse como señor y dueño. Ni como los ha ejercido si directamente o a través de un tercero, en consideración a que el presunto interesado, no es residente del inmueble objeto de la litis, ni tiene fijado su domicilio en el municipio de Caparrapí.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., depreco al despacho ordenar la citación de las partes a fin de interrogarla sobre los hechos relacionados con el proceso, quienes deberán absolver personalmente el interrogatorio por pare del despacho e igualmente absolver las preguntas verbales que me reservo formular a las partes demandante y demandado.

V. TRAMITE

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículo 375 del C.G.P.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

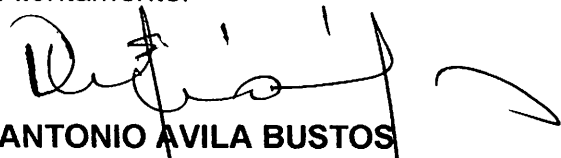
En consideración de la inexistencia de la cuantía de la demanda en el proceso, solicito al señor Juez requerir a la parte interesada como requisito previo a la admisión de la demanda, determinar su cuantía acorde al artículo 26 del C.G.P.

VII. NOTIFICACIONES, DEMANDANTE Y DEMANDADO.

A las partes en la dirección consignada en la demanda presentada por la parte actora.

El suscrito, en la carrera 4 N°. 9-27 Oficina Segundo Piso de Caparrapí Cundinamarca o en la secretaria del Despacho. Teléfono 3108122156, correo electrónico antavila_b@hotmail.com

Atentamente.



ANTONIO AVILA BUSTOS
C.C. N°. 11.430.935 de Facativá.
T.P. N° 183.018 del C. S. de la J.